



San Andrés Islas, Tres (03) de Junio del dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular.
Radicado	88001-4003-003-2022-00091-00
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Lilia Pomare Myles.
Auto de Sustanciación No.	00177-2022

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en el se expone, luego de revisar de manera integra la demanda, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden en este momento su admisión.

Discurrido lo anterior, sea pertinente señalar que según el artículo 422 del C.G.P., *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, clara y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,…”*. Revisado el plenario a la disposición legal transcrita, observa el Despacho que el título ejecutivo aportado por el extremo activo no es claro, comoquiera que no se logra visualizar, ni entender lo que en él se establece.

En consecuencia, ante la vicisitud antes advertida el Despacho con fundamento en lo rituado en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, el extremo activo subsane el yerro anteriormente advertido, en el sentido de aportar de manera legible y clara el título ejecutivo que es objeto del presente proceso, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, promovida por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra la señora LILIA POMARE MYLES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en los términos indicados en la parte considerativa del presente proveído, so pena de su rechazo (inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

MAPA

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764da646f10414302f80105835d0140a42a8c092ce4f560ed835c5c1b5d193f1**

Documento generado en 03/06/2022 12:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>